

CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

Didier Acosta M. <DIDIERAC47@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 12:22 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demanda Civil Ordinaria por Incumplimiento
CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.
DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y
FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ
ENVIO CONTESTACION DEMANDA , EXCEPCIONES
PREVIAS Y DE MERITO**

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA
C.C. 86.045.261 expedida en Villavicencio.
T.P. 306817 del C.S. de la J.

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demanda Civil Ordinaria por Incumplimiento
CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.
DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y
FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.045.261 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 306.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado a través de sustitución de poder especial otorgado por la empresa ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA NIT. 900023793-6, a través de su representante legal GERMAN EMILIO CAÑON CORTES, para la representación Jurídica del señor ALVARO CRUZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía número 17.330.242 de Villavicencio, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **YACQUELINE CORONADO PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, de la siguiente Forma:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO - No es cierto. Se desconoce las actuaciones realizadas. No se asistió a la diligencia de conciliación por parte de mi representado, teniendo en cuenta y como se observa en el contrato de cesión de derechos suscrito por el CEDENTES DEMANDADO ALVARO CRUZ ARENAS, suscribieron contrato de cesión el día 6 de octubre de 2.020, y donde la CESIONARIA YAQUELIN CORONADO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.40.382.804 de Villavicencio, en este contrato estaba Representada por el abogado Doctor JOSE ERNEY CORREA PINEDA, con cedula de ciudadanía No.75.004.550 de Marquetalia – Caldas, con Tarjeta Profesional de Abogado No.155.062 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en la parte firmante manifiesta que actúa en su nombre y representación “... *quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2.020 en la notaria única de Monterrey ...*”, es decir que el apoderado judicial como se observa en este contrato de cesión de derechos, el cual es objeto de este proceso, la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, le había otorgado poder al Doctor JOSE ERNEY CORREA PINEDA, como consta en la firma de citado contrato de cesión, firmado el día 6 de octubre de 2.020 y que toma como base para esta acción. Pero lo que la demandante no menciona al despacho, es que se firmó una cesión de derechos en fecha 6 de octubre de 2.020, igualmente el mismo día fue firmado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, del mismo

negocio, entre las mismas partes, el mismo día con fecha 6 de octubre de 2.020, en este contrato estaba Representada la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, por el abogado Doctor JOSE ERNEY CORREA PINEDA, con cedula de ciudadanía No.75.004.550 de Marquetalia – Caldas, con Tarjeta Profesional de Abogado No.155.062 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en la parte firmante manifiesta que actúa en su nombre y representación “... *quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2.020 en la notaria única de Monterrey ...*”, y posteriormente se firmó OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, en fecha 14 de diciembre de 2.021, donde seguido del alinderamiento en este contrato las partes se obligaron a: “... *el día 26 de julio de 2.022, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, a las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento...*” Es decir el termino de cumplimiento del contrato fue establecido en el OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, **para el día 26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda, por lo que no se asistió a ninguna conciliación en virtud de este contrato, igualmente la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, estaba representada por el abogado Doctor JOSE ERNEY CORREA PINEDA, con cedula de ciudadanía No.75.004.550 de

Marquetalia – Caldas, con Tarjeta Profesional de Abogado No.155.062 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en la parte firmante manifiesta que actúa en su nombre y representación “... *quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2.020 en la notaria única de Monterrey ...*”.

AL HECHO SEGUNDO - No me consta

AL HECHO TERCERO - Es cierto - Como quiera que el término de cumplimiento del contrato fue establecido en el **OTRO SI CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS**, para el día **26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda, por lo que no se asistió a ninguna conciliación en virtud de este contrato.

AL HECHO CUARTO – No es cierto - Como quiera que como se manifestó anteriormente se firmó CONTRATO DE TRANSACCIÓN entre el señor ALVARO CRUZ ARENAS y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que para ese momento el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se había obligado en ese contrato del día 6 de octubre de 2.020, se autentico las firmas el día anterior, es decir el 05/10/2.020, en la notaria primera del circulo de Villavicencio, a

la hora de las 17:46 pm, como consta en la autenticación de la firma de este contrato, igualmente se firmó CESIÓN DE DERECHOS, entre el señor ALVARO CRUZ ARENAS y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que para ese momento el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se había obligado en ese contrato, en fecha 6 de octubre de 2020, que se autentico las firmas el día anterior, es decir el 05/10/2.020, en la notaria primera del circulo de Villavicencio, a la hora de las 17:49 pm, como consta en la autenticación de la firma de este contrato y finalmente se firma OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, entre los señores ALVARO CRUZ ARENAS, FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que hasta ese momento se obliga el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, en el contrato firmado con fecha 14 de diciembre de 2.021, donde seguido del alinderamiento en este contrato las partes se obligaron a: “... ***el día 26 de julio de 2.022, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, a las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento...***” (Negrilla fuera de texto), Es decir el término de **cumplimiento del contrato fue establecido en el OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, para el día 26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda.

Lo que es de observar es como la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, demanda al señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, con base en el contrato de cesión firmado el día 6 de octubre de 2.020, cuando el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se obligó en ese contrato, solo se obligó hasta que se suscribió el OTRO SI DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS, que fue el día 14 de diciembre del año 2.021, es decir que se puede inferir que la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, si sabía de estos contratos por eso demanda al señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, encontrando que posiblemente se esté tipificando un fraude procesal, para lo cual solicito respetuosamente de ser así se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue y para lo pertinente.

AL HECHO QUINTO – NO ES CIERTO como se mencionó anteriormente los términos del contrato no se han cumplido, como quiera que se firmó una CESIÓN DE DERECHOS en fecha 6 de octubre de 2.020, igualmente fue firmada posteriormente un CONTRATO DE TRANSACCIÓN entre las mismas partes el mismo día con fecha 6 de octubre de 2.020 y posteriormente se firmó OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, en fecha 14 de diciembre de 2.021, donde seguido del alinderamiento en este contrato las partes se obligaron a: ***“... el día 26 de julio de 2.022, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, a las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubiere lugar por el***

incumplimiento..” Es decir el termino de **cumplimiento del contrato** fue establecido en el **OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS**, para el día **26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda ni al momento de esta contestación a la demanda.

AL HECHO SEXTO - Que se pruebe

AL HECHO SEPTIMO – No es cierto – No es cierto que hubo incumplimiento al CONTRATO DE CESIÓN, firmado por las partes, AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, firmado por las partes el día 6 de octubre de 2.020, como quiera que se firma por las partes en OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, el cual fue firmado el día 14 de diciembre del 2.021 y que estableció que el **cumplimiento del contrato seria el 26 de Julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda, ni al momento de la contestación de la misma.

AL HECHO OCTAVO - No es cierto – No es cierto que se le hayan ocasionado perjuicios a la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, toda vez que el vencimiento de las obligaciones contractuales entre el demandante y la demandada fueron **estipuladas para el día 26 de julio de 2.022**. Como consta en el OTRO SI FIRMADO por las parte el día 14 de diciembre de 2.021.

AL HECHO NOVENO – Que se pruebe

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, como quiera que no le asiste ningún derecho a la demandante, no hay incumplimiento del contrato en virtud que el termino de las obligaciones del contrato no se ha cumplido, ya que fue establecido en OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS firmado el día 14 de diciembre del año 2.021, con exigencia o *termino de las obligaciones el día 26 de julio de 2.022*.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta que el contrato de cesión esta vigente hasta el 26 de julio de 2.022.

Los términos del contrato no se han cumplido, como quiera que se firmó una cesión de derechos en fecha 6 de octubre de 2.020, igualmente fue firmada un contrato de transacción entre las mismas partes el mismo día con fecha 6 de octubre de 2.020 y posteriormente se firmó OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, en fecha 14 de diciembre de 2.021, donde seguido del alinderamiento en este contrato las partes se obligaron a: ***“el día 26 de julio de 2.022, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, a***

las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento”

Es decir el término de **cumplimiento del contrato** fue establecido en el OTRO SI, para el día 26 de julio de 2.022, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda ni al momento de esta contestación de la misma.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe sustento a las pretensiones económicas.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. COPIA DE OTRO SI DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, firmado por las partes el día 14 de diciembre de 2.021, donde estipulo el término de cumplimiento del contrato el día 26 de julio de 2.022. Documento necesario en la acción incoada que mostraría la ineficacia de la acción.
2. Copia del contrato de transacción firmado por las partes el día 6 de octubre de 2.020.

TESTIMONIALES

1. Se cite al DR JOSE ERNEY CORREA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No75.004.550 de Marquetalia Caldas y Tarjeta Profesional 155.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para que manifieste lo que le consta de todos y cada uno de los hechos de esta demanda, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito apoderado.

V. ANEXOS

1. Copia del otro si contrato de transacción y cesión de derechos.
2. Copia de contrato de Transacción.
3. Cámara de Comercio Alianza Jurídica y Financiera Ltda.
4. Sustitución de poder.
5. Registros de correos electrónicos del demandado a la empresa jurídica y de la empresa jurídica al suscrito.

VIII- NOTIFICACIONES

El suscrito: En la secretaria de su despacho o en la Calle 4 No 34 A-38 Barrio la Rosa Blanca oriental, Villavicencio-Meta.

Email: Didierac47@hotmail.com

Tel. Cel.312 5824464.

El demandado: Recibirá notificaciones en La plasmada en el escrito demandatorio

La demandante: La plasmada en el escrito demandatorio.

Del Señor (a) Juez,



DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. 86.045.261 expedida en Villavicencio.

T.P. 306817 del C.S. de la J.

ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6

CIVIL – FAMILIA – PENAL – ADMINISTRATIVO – TRIBUTARIO E INMOBILIARIO

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDA CIVIL ORDINARIA POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MAYOR
CUANTIA.
DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.
DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y
FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**

ASUNTO: PODER

ALVARO CRUZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía número 17.330.242 de Villavicencio, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la empresa Jurídica ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LIMITADA, con Nit. 900.023.793-6 DIAN, con domicilio de notificación Judicial en la ciudad de Bogotá, para que mediante su Representante legal GERMAN EMILIO CAÑON CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No.79'325.629 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, conteste y lleve hasta su terminación PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00, RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEMANDA CIVIL ORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE MAYOR CUANTIA, donde la demandante es la señora YACQUELINE CORONADO PARRA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio y los demandados son ALVARO CRUZ ARENAS Y FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, mayores de edad y domiciliado el primero en la ciudad de Villavicencio.

**Oficina Villavicencio – Calle 23 C No 20 A – 53 Celular 310 5617108
Oficina Virtual - alianzajuridicayfinanciera@outlook.com**

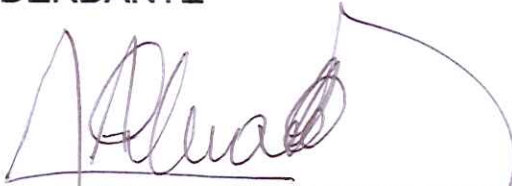
ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6

CIVIL – FAMILIA – PENAL – ADMINISTRATIVO – TRIBUTARIO E INMOBILIARIO

Mi apoderado Judicial queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, nombrar procurador judicial y demás facultades conferidas por el Código General del Proceso.

PODERDANTE

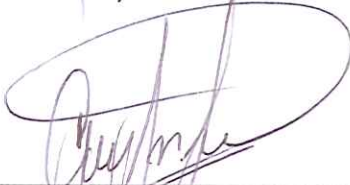


ALVARO CRUZ ARENAS

C. C. No. 17330242

Email: alvarocruzarena@gmail.com

ACEPTO, APODERADO



R. L. GERMAN EMILIO CAÑON CORTES

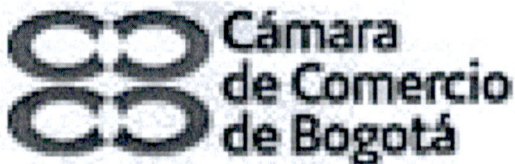
C. C. No. 79.325.629 DE Bogotá.

Email: germancanon@outlook.com

ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6 DIAN

Celular 310 5617108



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A22036620A5C85

6 DE JULIO DE 2022

HORA 16:04:45

BA22036620

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA JURIDICA & FINANCIERA LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.023.793-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01480061 DEL 18 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 6 82 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AJURIDICAFINANCIERA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 6 82 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AJURIDICOYFINANCIERA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004413 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991688 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALIANZA JURIDICA & FINANCIERA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

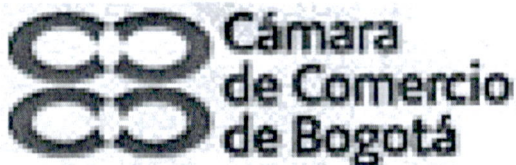
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0011858	2006/10/13	0019	BOGOTA D.C.	2006/10/24	01086506
0011858	2006/10/13	0019	BOGOTA D.C.	2006/10/24	01086509

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 17 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : A) PRESTAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO Y LAS FINANZAS, EN SUS DIFERENTES RAMAS. B) HACER COBROS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; C) PRESTAR ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; D) TRAMITAR TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL, PENAL, LABORAL; COMERCIAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO; E) COBRAR CARTERA A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; F) CONTRATAR Y LICITAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS TODA CLASE DE ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONSULTORIAS; G) LA INVERSION EN FINCA RAIZ, AL IGUAL QUE EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O DE SERVICIO, EN ESPECIAL EN AQUELLAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA E INDIRECTA CON ACTIVIDADES DE: FABRICACION, TRANSFORMACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS Y SISTEMAS. H) LA REPRESENTACION COMERCIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DE FIRMAS, MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS. I) ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS Y TODA CLASE DE BANCO DE PROYECTOS CON PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES. LA COMPRA VENTA, CORRETAJE Y ARBITRAJE DE TODAS CLASES DE DIVISAS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS, TANTO EN EL MERCADO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, J) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES. K) EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. L) TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO DE LOCALES OFICINAS, CASAS Y OTRAS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES. LL) GIRAR, COBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. M) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE SE RELACIONE CON LA PERSONA Y BIENES DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA CONTRATACION DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIO PROFESIONALES DE ACCESORIA, CONSULTARIA, EJECUCION O INTERVENTORIA DE LAS AREAS DE CATASTRO, TIPOGRAFIA CARTOGRAFIA GEODESIA, VALORIZACION, PLANES DE DESARROLLO REGIONALES, RURALES O URBANOS, AVALUOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES DE MAQUINARIA, Y AFINES, ADMINISTRACION INMOBILIARIA, ELABORACION DE REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES, URBANISMO, INVENTARIOS PREDIALES Y RECURSOS, LEVANTAMIENTOS CATASTRALES, INCORPORACIONES, PARCELACIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A22036620A5C85

6 DE JULIO DE 2022

HORA 16:04:45

BA22036620

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

PARTICIPACIONES, ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS, EN AREAS RURALES Y URBANAS, PLANEACION, PROGRAMACION E IMPLEMENTACION DE PLANES DE DESARROLLO AUTOGESTION E INTEGRACION DE LA COMUNIDAD, ESTUDIOS DE IMPACTO ECOLOGICO Y SOCIO CULTURAL EN ZONAS TRANSICIONALES Y RURALES CAUSADOS, POR LOS PROCESOS DE URBANIZACION DE PLANES DE REGIONES SUBNORMALES, DISEÑO, TRAZADO Y LOCALIZACION, DE OLEODUCTOS REPLANTEO DE VIAS, REDES ELECTRICAS DE ACUEDUCTO, PUNTOS TOPOGRAFICOS Y GEOFISICA, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL FOTOGRAMETRIA, FOTOINTERPRETACION, FOTOCONTROL, INTERPRETACION Y ANALISIS DE IMAGENES LOGRADAS POR MEDIO DE SENSORES REMOTOS, EVALUACION ECONOMICA, COSTOS Y PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIONES, ESTUDIOS DE SUELOS, ELABORACION Y APROBACION DE PLANOS, TRAMITACION DE DOCUMENTOS CATASTRALES, PERMISOS MINEROS, LICENCIAS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION DE OBRAS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES CON ESTAS AREAS. ESTAS LABORES SE DESARROLLAN TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OBJETIVOS ESPECIALES Y PRINCIPALES. SON LOS DE PRESTAR UN SERVICIO SOCIAL EN BUSCA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA TANTO INDIVIDUALES COMO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. REALIZACION DE AVALUOS NECESARIOS. PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS, MEJORAS Y ARRENDAMIENTOS DE ZONAS DE DEPOSITOS DE MATERIALES NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL. ELABORACION DE FICHAS Y PLANOS PREDIALES NECESARIOS PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS MEJORA Y ZONAS PARA LA DISPOSICION DE MATERIALES REQUERIDOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD ESTA FACULTADA PARA: A) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES; B) CONTRATAR BAJO SU RESPONSABILIDAD EMPLEADOS TALES COMO DEPENDIENTES, SECRETARIAS, ETC.; C) COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO; D) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD O EMPRESA DE LA MISMA NATURALEZA U OBJETO SOCIAL; E) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES A SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES; F) EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD INCREMENTAR EL DESARROLLO Y OBJETO SOCIAL. QUEDA PROHIBIDO PRESTAR FIANZAS EN CASOS DISTINTOS DE AQUELLOS QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD PARA SUS FINES ESTATUARIOS. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BINES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CAÑON CORTES GERMAN EMILIO

C.C. 000000079325629

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR: \$500,000.00

RAMIREZ YAÑES SERGIO ALEXANDER

C.C. 000000079051510

NO. CUOTAS: 25.00

VALOR: \$250,000.00

GARCIA LONDOÑO SERGIO GUSTAVO

C.C. 000000079659980

NO. CUOTAS: 25.00

VALOR: \$250,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION CORRESPONDE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE, EN QUIENES LOS SOCIOS DELEGAN LA FACULTAD DE REPRESENTAR Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RAMIREZ YAÑES SERGIO ALEXANDER

C.C. 000000079051510

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004413 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

CAÑON CORTES GERMAN EMILIO

C.C. 000000079325629

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE Y EL SUBGERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DECISIONES Y PODRAN HACER NEGOCIOS Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA EMPRESA SIN LIMITE EN EL PRECIO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION EXPRESA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.

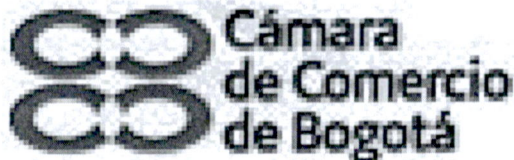
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A22036620A5C85

6 DE JULIO DE 2022

HORA 16:04:45

BA22036620

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6

CIVIL – FAMILIA – PENAL – ADMINISTRATIVO – TRIBUTARIO E INMOBILIARIO

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDA CIVIL ORDINARIA POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MAYOR
CUANTIA.**

DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.

DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y

FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

La empresa Jurídica ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LIMITADA, con Nit. 900.023.793-6 DIAN, con domicilio de notificación Judicial en la ciudad de Bogotá, para que mediante su Representante legal GERMAN EMILIO CAÑON CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No.79'325.629 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, mediante poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor ALVARO CRUZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía número 17.330.242 de Villavicencio, me permito manifestar que SUSTITUYO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL Doctor DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, para que conteste y lleve hasta su terminación, PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00, RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEMANDA CIVIL ORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE MAYOR CUANTIA, donde la demandante es la señora YACQUELINE CORONADO PARRA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio

ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6

CIVIL - FAMILIA - PENAL - ADMINISTRATIVO - TRIBUTARIO E INMOBILIARIO

y los demandados son ALVARO CRUZ ARENAS Y FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, mayores de edad y domiciliado el primero en la ciudad de Villavicencio.

El apoderado Judicial queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, nombrar procurador judicial y demás facultades conferidas por el Código General del Proceso.

PODERDANTE



R. L. GERMAN EMILIO CAÑON CORTES

C. C. No. 79.325.629 DE Bogotá.

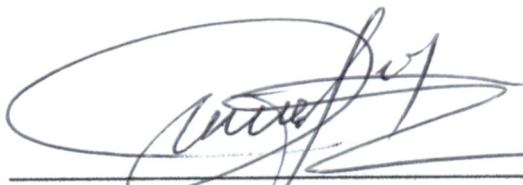
Email: germancanon@outlook.com

ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA.

Nit. 900.023.793-6 DIAN

Celular 310 5617108

ACEPTA APEDERADO



DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C. C. No. 86.045.261 de Villavicencio

T. P. No. 306.817 C. S. de la J.

Email: didierac47@hotmail.com

Celular 3125824464

CESION DE DERECHOS

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los seis (6) días del mes de octubre de 2020, el señor: **ALVARO CRUZ ARENAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, de nacionalidad Colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 17.330.242 expedida en Villavicencio (Meta), Quien en adelante se entenderá como **EL CEDENTE** manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente Cesión de derechos, según contrato de transacción firmado el día seis (6) de octubre de 2020 cede a favor de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, quien de ahora en adelante se entenderá como **EL CESIONARIO**, el derecho de dominio, la posesión, derecho y obligaciones respecto: a el siguiente inmueble: lote de terreno rural ubicado en la FINCA PALMARITO, denominado VILLAS CAMPESTRES LOMAS DEL LLANO S.A.S, ubicado en la INSPECCION SAN PEDRO DE GUAJARAY MUNICIPIO DE MEDINA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el predio se desprende de la matrícula inmobiliaria No 160 – 26835, distinguido con el No 36 con un área de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (5.561,525 M2), identificado con la matrícula inmobiliaria No 160 51751, matrícula que fue asignada mediante escritura pública No 537 del 13 de diciembre de 2018 en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MEDINA, CUNDINAMARCA y alinderado así: partiendo por el sur del mojón No 89, sigue en línea recta, con un rumbo de S 79°31'44 E y una longitud de 85.72 metros, colindando con los predios del lote No 35, hasta encontrar al mojón No 90, desde el punto 1, sigue en línea recta cerca a bajo con un rumbo de S 15°07'55 W y una longitud de 70.78 metros, hasta encontrar el mojón No 92, los cuales colindan con la vía de acceso a los lotes, desde aquí con un rumbo de N 36°28'10 E y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 91, colindando con el cultivo de mango, desde aquí con un rumbo de N 36°28'10 E y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 89, los cuales colindan con el borde del caño, y el cual es el punto de partida de nuestro alinderamiento. **SEGUNDO.-** Que el precio de la venta o cesión fue pactado de común acuerdo entre las partes y las mismas manifiestan se encuentran a paz y salvo por cualquier concepto. De igual forma las partes



cesión es irrevocable, salvo mediante sentencia judicial, y que en evento de controversia jurídica sobre el mismo bien prima dicho documento sobre cualquier otro que se allegue una vez firmado el presente. **TERCERO.- EL CEDENTE**, entrega el inmueble objeto de la presente cesión propiedad del señor **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**, el cual se compromete a enajenar dicho inmueble a favor de **EL CESIONARIO** y como consecuencia firmar Escritura Pública en su favor el día 18 de diciembre de 2020 ante la notaria segunda del círculo de Villavicencio, situación la cual ahora se lleva a cabo con **EL CESIONARIO**.

Las partes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Villavicencio a los seis (6) días del mes de octubre del 2020 en 2 ejemplares, uno para cada uno.

Cedente

ALVARO CRUZ ARENAS,
C. C. No 17.330.242 de Villavicencio Meta

Cesionario

JOSE ERNEY CORREA PINEDA,
C. C. No 75.004.550 de Marquetalia Caldas
T. P. 155.062 del C. S. de la J. quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2020 en la Notaria Única de Monterrey,



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42940

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ALVARO CRUZ ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017330242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4fgp45j748j5
05/10/2020 - 17:49:53:221



JOSE ERNEY CORREA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075004550 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1hiimbffww2z8
05/10/2020 - 17:52:04:149



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS y en el que aparecen como partes ARriba FIRMANTES.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fgp45j748j5

OTRO SI CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y CESION DE DERECHOS

En Villavicencio, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021, entre los suscritos de una parte **JOSE ERNEY CORREA PINEDA**, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.004.550 de Marquetalia Caldas, y T. P. 155.062 del C. S. de la J. quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2020 en la Notaria Única de Monterrey, y por otra los señores **ALVARO CRUZ ARENAS**, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Restrepo Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.330.242 de Villavicencio Meta, y **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Villavicencio Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.773.275 de Tunja Boyacá, hemos convenido suscribir el presente otro si, al contrato de transacción y cesión de derechos suscrito entre las partes el día 5 de octubre de 2020, fijando como fecha para la suscripción de la respectiva escritura de venta a nombre de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, o quien esta designe sobre el lote de terreno rural ubicado en la **FINCA PALMARITO**, denominado **VILLAS CAMPESTRES LOMAS DEL LLANO S.A.S**, ubicado en la **INSPECCION SAN PEDRO DE GUAJARAY MUNICIPIO DE MEDINA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, el predio se desprende de la matricula inmobiliaria No 160 - 26835, distinguido con el No 36 con un área de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS** (5.561,525 M2), identificado con la matricula inmobiliaria No 160 - 51751, matrícula que fue asignada mediante escritura pública No 537 del 13 de diciembre de 2018 en la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MEDINA. CUNDINAMARCA** y alinderado así: partiendo por el sur del mojón No 89, sigue en línea recta, con un rumbo de **S 79°31'44 E** y una longitud de 85.72 metros, colindando con los predios del lote No 35, hasta encontrar al mojón No 90, desde el punto se sigue en línea recta cerca a bajo con un rumbo de **S 15°07'55 W** y una longitud de 70.78 metros, hasta encontrar el mojón No 92, los cuales colindan con la vía de acceso a los lotes, desde aquí con un rumbo de **N 36°28'10 E** y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 91, colindando con el cultivo de mango, desde aquí con un rumbo de **N 36°28'10 E** y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 89, los cuales colindan con el borde del caño, y el cual es el punto de partida de nuestro alinderamiento; el día 26 de julio de 2022, en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, a las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubieren lugar por el incumplimiento.

El señor **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Villavicencio Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.773.275 de Tunja Boyacá, acepta por medio del presente la cesión sobre el inmueble suscrita entre el señor **ALVARO CRUZ**

ARENAS y la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, comprometiéndose en las mismas condiciones que el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, en especial a suscribir la respectiva escritura en favor de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, para el día señalado.

Las partes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Villavicencio a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2021 en 2 ejemplares, uno para cada uno.

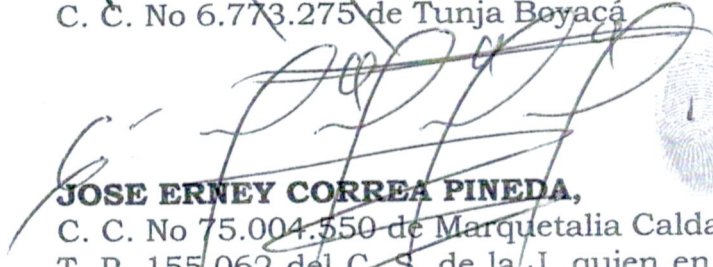
Atentamente



ALVARO CRUZ ARENAS,
C. C. No 17.330.242 de Villavicencio Meta



FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ,
C. C. No 6.773.275 de Tunja Boyacá



JOSE ERNEY CORREA PINEDA,
C. C. No 75.004.550 de Marquetalia Caldas
T. P. 155.062 del C. S. de la J. quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora YACQUELINE CORONADO PARRA, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2020 en la Notaria Única de Monterrey

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Villavicencio, a los 6 días del mes de Octubre del año 2020, entre los suscritos de una parte **JOSE ERNEY CORREA PINEDA**, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.004.550 de Marquetalia Caldas, y T. P. 155.062 del C. S. de la J. quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2020 en la Notaria Única de Monterrey, el cual se anexa en copia simple al presente documento para los fines pertinentes, y por otra el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Restrepo Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.330.242 de Villavicencio Meta, los anteriores señalamos que a la fecha nos encontramos en pleno uso de nuestras facultades físicas, mentales y que la decisión plasmada en este acuerdo obedece a un acto libre y espontáneo, sin apremio alguno o constreñimiento por lo que dejamos constancia del acuerdo al cual hemos llegado con el propósito de resolver y precisar algunos aspectos de naturaleza jurídica y con el único fin de suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se registrará por El Título XXXIX Artículos 2469 a 2487 del Código Civil y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO.- El presente documento tiene como objeto llegar a un acuerdo respecto de las obligaciones generadas entre las partes a raíz del contrato de permuta del 7 de abril de 2017, sobre un lote de terreno rural ubicado en la finca **DEL PORVENIR BALCONES BAJOS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO - META** cuya área es de 17.500 M2.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.- El día 7 de abril de 2017 entre la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, y el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, se suscribió contrato de permuta sobre el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural ubicado en la finca **PORVENIR BALCONES BAJOS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO - META** cuya área es de 17.500 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el costado izquierdo lindando con el rio upin, por el costado derecho: linda con sucesión de **SIXTO CORTES**, por el frente linda con predios de **LUIS EDUARDO RINCÓN** por el fondo linda con predios de **LUIS EDUARDO RINCÓN**, dicho lote fue entregado a entera satisfacción por la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, al señor **ALVARO CRUZ ARENAS**.

JRAT
EDRAM

De igual forma el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, se comprometió a entregar a la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA** la posesión de dominio que tiene y ejerce sobre 15 lotes de terreno urbano distinguidos con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 17, 18, 19 y 20 que se desprende de una mayor extensión denominado como lote No 1 y 2 de la manzana A (cuya manzana cuenta con 20 lotes) ubicado en la **URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO RESERVADO SECTOR KIRPAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, cuya área a vender es de mil ciento noventa y siete metros cuadrados (1.197 M2) cuyos linderos, medidas y demás especificaciones son como consta en el plano topográfico; dichos lotes fueron entregados y posteriormente a petición del señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, fueron resciliados por medio de la escritura correspondiente, y entregados a quien este último determino.

TERCERO el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, realizo contrato de promesa de permuta de algunos bienes inmuebles por cuota parte de un predio rural con el señor **CESAR AUGUSTO VILLADA CARDONA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.041.610.790 de Valparaiso, quien actuó en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, el día 23 de abril de 2018, el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, se comprometió a transferir al señor **CESAR AUGUSTO VILLADA CARDONA**, **EL 40%** del derecho de dominio y posesión de una cuota parte tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural denominado finca **LOMALINDA VEREDA MATA GRANDE** sector el capricho jurisdicción del municipio de cumaribo departamento del Vichada con una extensión de 1.300 hectáreas, identificado con cedula catastral No 000100120057001001001 cuyos linderos y más especificaciones se encuentran descritos en el respectivo documento referenciado, sobre dicho terreno no se realizó entrega, ni actos de señorío o posesión, porcentaje que por medio del presente documento se entrega al señor **ALVARO CRUZ ARENAS**

El señor **CESAR AUGUSTO VILLADA CARDONA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.041.610.790 de Valparaiso, quien actuó en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, realizo la entrega de la posesión de dominio que tiene y ejerce sobre 10 lotes de terreno urbano ubicados en la vereda **KIRPAS, SAN ANTONIO, TREN ESQUINAS Y URBANIZACION SAN FRANCISCO RESERVADO**, distinguidos con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14.

cuyos linderos y tradición se encuentran contenidos en el respectivo documento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, realiza la devolución del 40% del derecho de dominio y posesión de una cuota parte tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural denominado finca **LOMALINDA VEREDA MATA GRANDE** sector el capricho jurisdicción del municipio de cumaribo departamento de Vichada con una extensión de 1.300 hectáreas, identificado con cedula catastral No 000100120057001001001 al señor **ALVARO CRUZ ARENAS**.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, realiza la entrega de los siguientes bienes:

Un lote de terreno rural ubicado en la **FINCA PALMARITO**, denominado **VILLAS CAMPESTRES LOMAS DEL LLANO S.A.S**, ubicado en la **INSPECCION SAN PEDRO DE GUAJARAY MUNICIPIO DE MEDINA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, el predio se desprende de la matrícula inmobiliaria No 160 - 26835, distinguido con el No 36 con un área de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS** (5.561,525 M2), identificado con la matrícula inmobiliaria No 160 - 51751, matrícula que fue asignada mediante escritura pública No 537 del 13 de diciembre de 2018 en la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MEDINA CUNDINAMARCA** y alinderado así: partiendo por el sur del mojón No 89, sigue en línea recta, con un rumbo de **S 79°31'44 E** y una longitud de 85.72 metros, colindando con los predios del lote No 35, hasta encontrar al mojón No 90, desde el punto se sigue en línea recta cerca a bajo con un rumbo de **S 15°07'55 W** y una longitud de 70.78 metros, hasta encontrar el mojón No 92, los cuales colindan con la vía de acceso a los lotes, desde aquí con un rumbo de **N 36°28'10 E** y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 91, colindando con el cultivo de mango, desde aquí con un rumbo de **N 36°28'10 E** y una longitud de 48.08 metros hasta encontrar el mojón 89, los cuales colindan con el borde del caño, y el cual es el punto de partida de nuestro alinderamiento.

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones sobre el inmueble se realizara documento de cesión de los derechos que sobre el mismo tiene el señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, por medio de dicho documento autoriza a que el señor **FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**, en su calidad de propietario del inmueble distinguido realice escritura pública sobre el inmueble a nombre de **YACQUELINE CORONADO PARRA** o a quien esta designe

para tal fin, el día 18 de diciembre de 2020 en la notaria 2 del círculo de Villavicencio Meta a las 9: am.

El inmueble antes mencionado será entregado en forma real y material el día 6 de octubre de 2020, momento desde el cual la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, inicia sus actos de señorío y posesión sobre el mismo.

Las partes acuerdan que el valor del inmueble entregado es la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (600.000.000)** y el valor de las escrituras sobre el inmueble serán asumidas por parte del señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, valor que deberá cancelar ante la notaria en el momento de la suscripción de la respectiva escritura de venta.

Un vehículo automotor que cuenta con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:

LYB367

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10010989596

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

NISSAN

LÍNEA:

WLG160GCP

MODELO:

1983

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

641193

NÚMERO DE MOTOR:

P532019

NÚMERO DE CHASIS:

WG160641193

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

3950

TIPO DE CARROCERÍA:

STATION WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA)

09/11/1983

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TToYTTE IBAGUE

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO)

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Automotor que se recibe en el estado en que se encuentra, el cual se entrega para el pago de honorarios al señor **JOSE ERNEY CORREA PINEDA**, Mayor de edad y domiciliado y residenciado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.004.550 de Marquetalia Caldas, el vehículo se entrega el día 6 de octubre de 2020, con su respectivo traspaso por parte del propietario inscrito, señor **ALEXANDER GALINDO ESCOVAR**, Identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.037, libre de impuestos.

SEXTO: PAZ Y SALVO: los declarantes se declaran a paz y salvo por cualquier rubro o acción judicial presente pasado y futuro que le pueda corresponder teniendo en cuenta el acuerdo que aquí se celebra solo hasta el momento en que se suscriba la respectiva escritura de venta del inmueble distinguido con el número de matrícula 160 - 26835 según lo contenido en la cláusula quinta del presente documento y en lo que este no establezca lo reglado por la legislación colombiana para tal caso.

SEPTIMO- CAPACIDAD: las partes del presente documento son personas capaces, con libertad para disponer de sus derechos.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo, y el traspaso de los bienes descritos en la cláusula quinta del presente contrato.

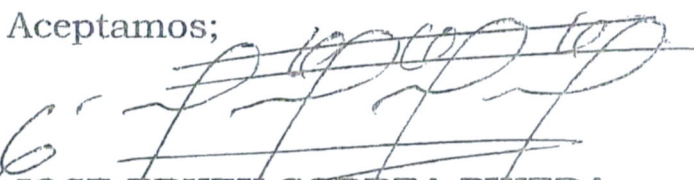
NOVENO- CLAUSULA PENAL, en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente documento, la parte que incumpliere las mismas pagara a la otra parte a título de multa, el 10% del valor total de la venta pactada, la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento por la vía ejecutiva, sin que exista lugar a requerimiento o constitución en mora.

DECIMO: El señor **ALVARO CRUZ ARENAS**, manifiesta que los bienes que entrega, lo garantiza libre de todo gravamen tales como embargos registrados, pleitos judiciales registrados pendientes, hipotecas, afectaciones de vivienda, patrimonios de

familia y se compromete a entregar los bienes a paz y salvo por impuestos causados hasta la fecha, tasas contribuciones, servidumbres y en fin libre de toda limitación a la posesión y sus mejoras, que impida o afecte el libre comercio, obligándose a salir al saneamiento del bien dado en venta en los casos de evicción, conforme a los términos de la ley.

El presente documento presta merito ejecutivo y se suscribe en Villavicencio a los 6 días del mes de octubre el año 2020.

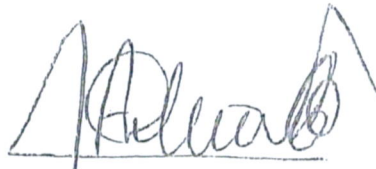
Aceptamos;



JOSE ERNEY CORREA PINEDA,

C. C. No 75.004.550 de Marquetalia Caldas

T. P. 155.062 del C. S. de la J. quien en el presente documento actúa en nombre y representación de la señora **YACQUELINE CORONADO PARRA**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.382.804 de Villavicencio, según poder que le fuera otorgado en legal forma el día 8 de junio de 2020 en la Notaria Única de Monterrey,



ALVARO CRUZ ARENAS,

C. C. No 17.330.242 de Villavicencio Meta



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42946

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ALVARO CRUZ ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017330242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4dfkcjct69kb
05/10/2020 - 17:46:05:339



JOSE ERNEY CORREA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075004550 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2pbrsvpdfv9w
05/10/2020 - 17:47:20:306



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

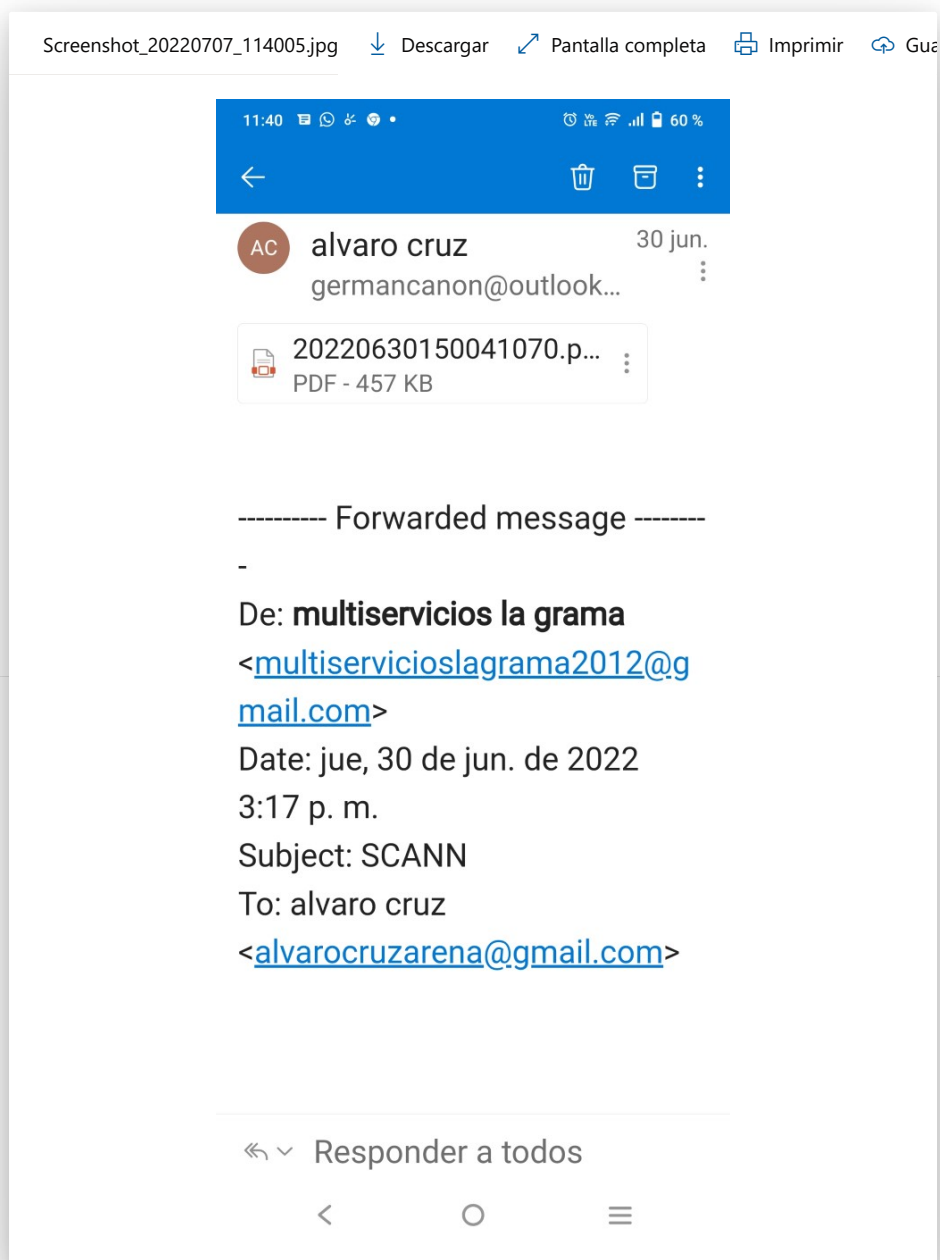
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaría primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4dfkcjct69kb



 Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar

Favoritos

didierac47@g...

judiciales@cas...

Agregar favorito

Carpetas

Bandej... 23485

Correo no ... 13

Borradores 130

Elementos en...

Elementos ... 21

imagenes

Archivo

Notas

Historial de c...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

PODER ALVARO CRUZ

GC

german cañon <germancanon@outlook.com>
Para: Didier Acosta M.

20220630150041070.pdf
457 KB

Mar 5/07/2022 4:28 PM

JUZGADO 3 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO 2022 0063

De: german cañon <germancanon@outlook.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 4:23 p. m.
Para: Didier Acosta M. <didierac47@hotmail.com>
Asunto: RV: SCANN

De: alvaro cruz <alvarocruzarena@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 3:18 p. m.
Para: germancanon@outlook.com <germancanon@outlook.com>
Asunto: Fwd: SCANN

----- Forwarded message -----
De: **multiservicios la grama** <multiservicioslagrama2012@gmail.com>
Date: jue, 30 de jun. de 2022 3:17 p. m.
Subject: SCANN
To: alvaro cruz <alvarocruzarena@gmail.com>

Responder Reenviar